



Expediente:	056150243901		
Radicado:	RE-02829-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	30/07/2024	Hora:	11:35:01
Folios:	7		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que en atención al radicado **CE-10336-2024** del 26 de junio de 2024, Cornare emitió el Auto con radicado **AU-02106-2024** del 27 de junio de 2024, en el cual se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901686287-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.265, quien actúa en calidad de arrendatario del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. **020-34463**, ubicado en la vereda Los alticos del municipio de Rionegro. Por contrato suscrito entre la sociedad **INVERSIONES JUANCHONITA SAS.**, con el Nit 811039238-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO LUIS DEL SOCORRO VELEZ SIERRA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 8.318.544, quien en adelante se denominará **"EL ARRENDADOR"**, y conforme al acuerdo privado suscrito por los propietarios del Inmueble, las sociedades **SARESO SAS** identificada con NIT 900.404.291-6 y **MSJ VETA SAS**, con NIT 900.510.108-1, así como con el señor **MANUEL SALVADOR VELEZ SIERRA** identificado con cedula de ciudadanía numero 8286391 quien tiene constituido el usufructo del Inmueble a su favor.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del municipio del municipio y en la Regional Vallés de San Nicolás de la Corporación, entre los días **2 al 18 de julio de 2024**.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico realizó la visita técnica al lugar de interés el día 18 de julio de 2024 y con el fin de conceptuar sobre el permiso de concesión de aguas superficiales y el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua PUEAA, se genera el Informe Técnico con radicado **IT-04851-2024 del 29 de julio de 2024**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES

3.1. En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-34463 en compañía de los señores José Ignacio Valderrama y Álvaro García, delegados de la parte interesada y Leidy Johana Ortega Quintero por parte de Cornare; no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2. Al predio se accede por vía Rionegro-La Ceja km 6, se llega a Toscana y se gira a la derecha, se pasa el puente y se gira a la izquierda a 150m se encuentra el predio de interés sobre el costado izquierdo.



3.3. Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria 020-34463 tiene un área total de 3.8Ha y pertenecen a la vereda El Capiro del municipio de Rionegro

En el predio se proyecta construir una oficina para 20 personas permanentes y 10 transitorias y un cultivo de flor de corte en 1.9ha

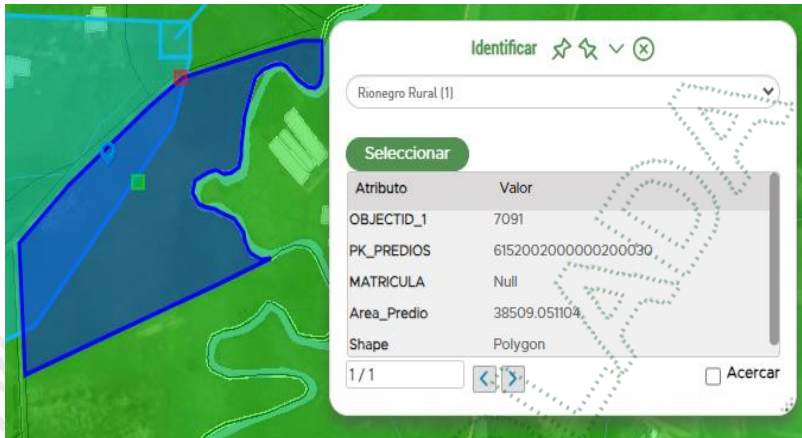


Imagen 1. Ubicación predio
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.4. Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos. El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria FMI 020-34463, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 11.45% (0.43 ha) en Áreas de Amenazas Naturales, 26.43% (1ha) en Áreas Agrosilvopastoriles y 62.11% (2.35ha) en Áreas agrícolas

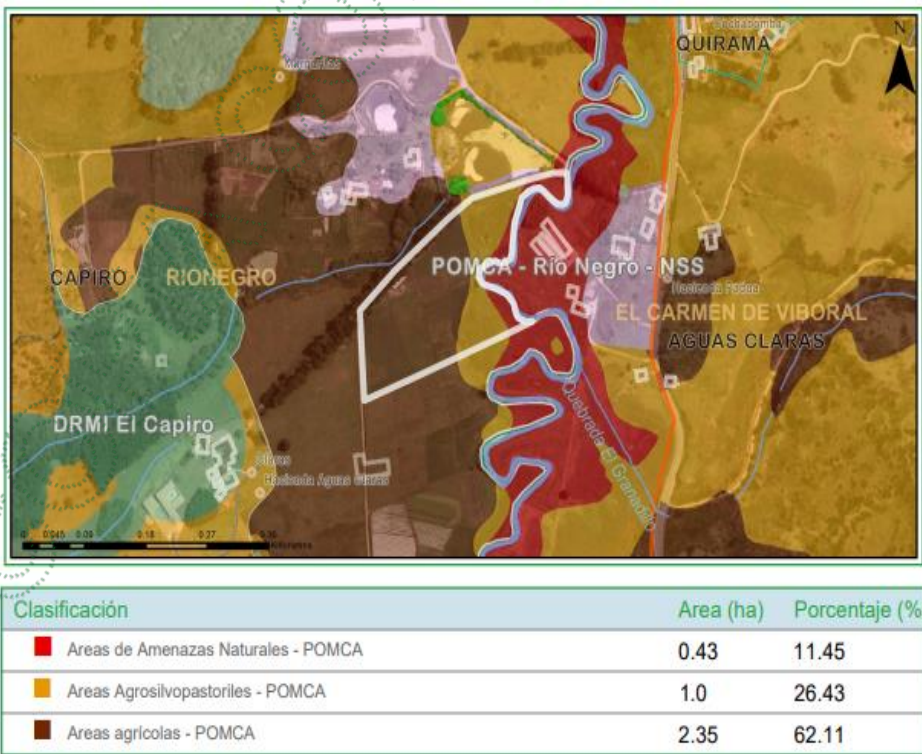


Imagen 2. Determinantes Ambientales predio 020-34463
Fuente: Geoportal interno Cornare

Por otro lado, se identificó que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establece los retiros estipulados por el PBOT municipal respectivamente”.

La actividad desarrollada (cultivo de flor de corte) es compatible con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

3.5. Mediante radicado CE-10336-2024 del 26 de junio de 2024 la parte interesada solicita concesión de aguas superficiales para uso doméstico y riego

El predio se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal Aguas Claras para el uso doméstico, por lo que la solicitud se realiza para Riego y domestico complementario

La parte interesada deberá tramitar el permiso ambiental de vertimientos para las aguas residuales domésticas y no domésticas.

3.6. Para suplir los requerimientos del predio se proyecta captar el recurso hídrico de una fuente Sin Nombre que confluye a la Q. Pereira en un sitio con coordenadas longitud $-75^{\circ} 22' 56.81''$, latitud $6^{\circ} 4' 51''$. Z: 2105msnm

Se realizó aforo volumétrico en la fuente Sin Nombre, el cual arrojó un caudal de 3.255L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta un caudal disponible de 2.44L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio.

3.7. No se cuenta con más usuarios de esta fuente.
El área de captación de la fuente se calcula con el Geoportal interno de la Corporación utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área aproximada de 41.8ha.

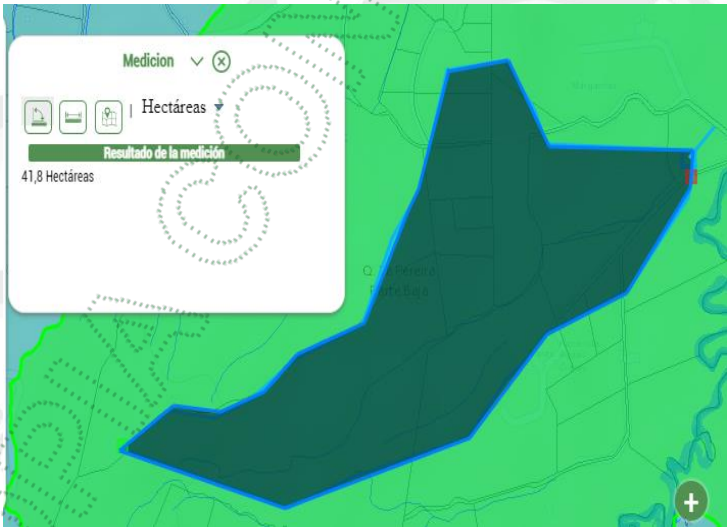


Imagen 4. Área de captación
Fuente: Geoportal interno Cornare

3.8. Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	SIN NOMBRE	18/07/2024	Volumétrico	3.2550	2.4413

Se proyecta captar el recurso hídrico de una fuente Sin Nombre que confluye a la Q. La Pereira en un sitio con coordenadas longitud -75° 22' 56.81", latitud 6° 4' 51". Z: 2105msnm, por gravedad a un pozo de succión y de este bombear hasta el cultivo.



Fuente hídrica

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento: La fuente se encuentra con escasa cobertura vegetal

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: No	Desarenador: No Estado:	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamien to: No Estado: Control de Flujo: Si/no
	TIPO CAPTACION: OTRA					
	Area captación (Ha)	41.8				
	Macro medición	SI ____			NO __X__	
	Estado Captación	Bueno: __X__		Regular: ____		Malo: ____
	Continuidad del Servicio	SI __X__			NO ____	
	Tiene Servidumbre	SI ____			NO __X__	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN *	# VIVIENDAS	# PERSONAS Transitorias	# PERSONAS Permanentes	CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO O DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO COMPLEMENTARIO	90 L/per-día	1	10	20	0.015	30	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO					0.015		

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.20L/s -ha	1.9	FLOR DE CORTE (CRISANTEMO)	CACHO Y POMA		0.38	Sin Nombre	Sin Nombre
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO	0.38							

3.9. Sujeto del cobro de la tasa por uso: *Sí*

4. CONCLUSIONES

4.4. La fuente Sin Nombre cuenta con un caudal de 3.255L/s, respetando un caudal ecológico del 25%, se presenta un caudal disponible de 2.44L/s, oferta suficiente para abastecer las necesidades del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.5. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI 020-34463, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene el 11.45% (0.43 ha) en Áreas de Amenazas Naturales, 26.43% (1ha) en Áreas Agrosilvopastoriles y 62.11% (2.35ha) en Áreas agrícolas

4.6. Las actividades desarrolladas (doméstica complementaria y Riego) son compatibles con los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrícolas y agrosilvopastoriles.

4.7. El predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo tanto, deberán respetarse los retiros a las fuentes estipulados en el P.O.T municipal.

4.8. El Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para el período 2024-2034, propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua y a la reducción de pérdidas, tales como: macromedidores a instalar o reponer (unidad), metros lineales de tubería a instalar o reponer), implementación de tecnologías de bajo consumo, talleres y/o jornadas de capacitación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, volumen de aguas lluvias aprovechada.

4.9. Es factible OTORGAR el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales, al señor JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO identificado con Cédula de Ciudadanía No 71319265 en calidad de TENEDOR y representante legal de FLORITEC COLOMBIA S.A.S con Nit 901686287-9 ,AUTORIZADO por los propietarios del inmueble: las sociedades SARESO S.A.S identificada con Nit 900404291-6 y MSJ VETA S.A.S, identificada con Nit 900510108-1, así como los señores, SARA VELEZ ALVAREZ identificada con cédula de ciudadanía número 1037586807 y MANUEL SALVADOR VELEZ SIERRA identificado con cédula de ciudadanía 8286391, quienes tiene constituido el usufructo del inmueble a su favor, solicito ante la Corporación CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico y riego captados de la fuente S/N, en el predio identificado con FMI 020-34463 ubicado en la vereda Capiro del Municipio de Rionegro

4.10. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

4.11. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.12. La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

(.. .)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de*

sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico se acogerá lo establecido en el Informe Técnico **IT-04851-2024**, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** y **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**-, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S.**, con Nit 901686287-9, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.319.265, quien actúa en calidad de arrendatario del predio identificado con Matricula inmobiliaria No. **020-34463**, ubicado en la vereda el Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características.

Nombre del predio:	FLORITEC	FMI:	020-34463	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	22	59.15	6	4	48.86	2105
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	22	56.81	6	4	51.00	2105		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	DOMESTICO					0.015				
2	RIEGO					0.38				
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.39L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.39				

PARÁGRAFO. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S** el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por



escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2- Trámite ante esta Autoridad Ambienta permiso de vertimientos, conforme a los establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S** el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. **CORNARE** se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S** el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, para el periodo **2024-2034**, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 33.75M3/mes equivalente a 0.013L/s
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 10
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%)
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s) NA (%)

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	1	1500000	# DE MACROMEDIDORES IMPLEMENTADOS/# DE MACROMEDIDORES PROYECTADOS * 100
Actividad 2.	200	2050000	ML DE TUBERIA IMPLEMENTADA /ML DE TUBERIA PROYECTADA * 100
Actividad 3.	1	250000	# DE TECNOLOGIAS IMLEMENTADAS /# DE TECNOLOGIAS PROYECTADAS * 100
Actividad 4.	3	1820000	# DE TALERES REALIZADOS /# DE TALLERES PROYECTADOS * 100
Actividad 5.	1	1500000	# DE OBRAS IMPLEMENTADAS /# DE OBRAS PROYECTADAS * 100
Actividad 6.	2	2500000	VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADAS / VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS PROYECTADAS * 100



ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S**, el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento. Que esta no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR. Que mediante Resolución N°112-7296- del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: INFORMAR al representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S** el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO** o quien haga sus veces en el momento, como titular de la presente concesión de aguas que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al representante legal de la sociedad **FLORITEC COLOMBIA S.A.S** el señor **JUAN CARLOS NARANJO JARAMILLO**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS.

Expedientes: 056150243901

Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z Fecha: 30/07/2024

Técnica. Leidy Johana Ortega Q

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proceso: Trámite Ambiental. Anexo Diseño de obra de control de caudal Y PUEAA

Anexo. Diseño

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1.0 L/s.	
INTERESADO: FLORITEC	Expediente: 056150243901
CAUDAL: 0.390 L/seg.	FUENTE: SIN NOMBRE
MUNICIPIO: RIONEGRO	VEREDA: CAPIRO
CALCULOS	
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0.82	AREA DEL ORIFICIO (Ao): 0.000716 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 30.20 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): 2.2 cm
TUBO Ø 1" pulg	
NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).	

- RECOMENDACIONES**
1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
 2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
 3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
 4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
 5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
 6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
 7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1
 8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

